



**"POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO
Y PARTICIPACIÓN PARA EL AÑO 2012"**

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 50, parágrafo 7 de la Ley 788 de 2002, los parágrafos tres del artículo 45, tres del artículo 63 y dos del artículo 80 del Estatuto Tributario Departamental y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 50, parágrafo 7º de la Ley 788 de 2002, las tarifas del Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, "se incrementarán a partir del 1º de enero de cada año en la meta de inflación esperada y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año, las tarifas indexadas".

Que en concordancia con la Ley antes citada, el parágrafo tercero del artículo 45 del Estatuto Tributario Departamental, dispone que las tarifas del Impuesto al Consumo de vinos, espumantes, espumosos, aperitivos y similares, se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, en la meta de inflación esperada y su resultado se aproximará al peso más cercano.

Que el parágrafo tercero del artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental, dispone que las tarifas de la Participación se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, en la meta de inflación esperada y su resultado se aproximará al peso más cercano.

Que el parágrafo segundo del artículo 80 del Estatuto Tributario Departamental, prevé que los valores absolutos de la tarifa de participación sobre alcoholes se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, en la meta de inflación esperada y su resultado se aproximará al peso más cercano.

Que la Junta Directiva del Banco de la República, en su sesión de Noviembre 25 de 2011, según el comunicado de prensa de Diciembre 12 del mismo año, fijó la meta de inflación para el año 2012 en 3% +/- 1pp. De este rango entre dos punto cero por ciento (2.0%) y cuatro punto cero por ciento (4.0%), se toma como meta puntual el tres punto cero por ciento (3.0%) para efectos legales.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación No. 01 de Diciembre 19 de 2011 en la que

unidos todo se puede lograr



señala las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares aplicables a partir del 1º de Enero de 2012 a los productos nacionales y extranjeros, por unidad de 750 centímetros cúbicos.

DECRETA:

Artículo primero: Las tarifas del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares, aplicables a partir del primero (1) de Enero de 2012 a los productos nacionales y extranjeros, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

- a) Para productos hasta 20º grados de contenido alcoholimétrico, doscientos setenta y dos pesos (\$272,00) por cada grado alcoholimétrico.

Artículo segundo : Para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 7 del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, y el artículo 8 de la Ley 1393 de Julio 12 de 2010, las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, aplicables a partir del 1 de Enero de 2012 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas en la meta de inflación esperada y ajustada al peso mas cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalencia, serán las siguientes:

- a) Para productos de mas de 20º y hasta 35º grados de contenido alcoholimétrico, doscientos setenta y dos pesos (\$ 272.00) por cada grado alcoholimétrico.
- b) Para productos de mas de 35º grados de contenido alcoholimétrico, cuatrocientos cuarenta y seis pesos (\$446,00) por cada grado alcoholimétrico.

Artículo tercero: Para efectos de lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 80 del Estatuto Tributario Departamental, las tarifas de la participación por litro de alcohol introducido, aplicables a partir del primero (01) de Enero de 2012, serán las siguientes:



Gobernación
del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

0 0 0 9 5 9

a) Flemas y tafias	115
b) Alcohol rectificado corriente	131
c) Alcohol rectificado o neutro	144
d) Alcohol rectificado o extra neutro	157
e) Alcohol absoluto o anhidrido	174
f) Alcoholes impotables	70

Publíquese y cúmplase

Dado en Barranquilla, 27 DIC. 2011


↓
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador


CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Secretario de Hacienda

unidos todo se puede lograr

www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Barranquilla - Atlántico Colombia
Teléfono: 330 71 03 - Fax: 340 18 24